



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2018-00943-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la medida solicitada por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la misma y se librará el oficio correspondiente.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de información respecto al oficio dirigido a Transunion, se le recuerda que los accesos para acceder y descargar el mismo se encuentran contenidos en el auto del 07 de febrero de 2022, y es carga de la parte diligenciarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RODILLOS Y MANGUERAS S.A.S.

SEGUNDO: Previo a expedir el correspondiente oficio, se requiere a la parte interesada para que aporte el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, dado que únicamente aportó el NIT de la sociedad comercial y la Cámara de Comercio en la cual se encuentra registrado.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que

tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd).

CUARTO: Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 35 No. 63b-61, apto 403, Medellín; teléfono 3148698161; correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma.

Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 683 a 689 del C.P.Civil), so pena de ser relevada del cargo.

QUINTO: Ordenar correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

156

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad654292a59cad32fd93380646ee91bc7eee87239154588e4a2cd87fe806ea3**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>